

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023),
La Secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 616

RAD.004-2023-00141-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **DIVISORIA**, formulada por la señora ELIZABETH PUERTA ESPAÑA contra las señoras ROSALBINA PUERTA y ANA ISABEL GARCÍA DE SANDOVAL. Después de su estudio se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Deberá aclararse la pretensión quinta, por cuanto la misma carece de precisión y claridad.
2. Deberá complementarse por el perito que lo elaboró, el dictamen pericial allegado con la demanda conforme a lo establecido en el inciso 3° del Artículo 406 del C.G. del Proceso; así mismo, validar que el mismo cumpla con los requisitos de procedencia y documentación que señala el artículo 226 ibidem.
3. Deberá aportar Certificado emitido por el Registrado de Instrumentos Públicos respecto al bien de Matrícula Inmobiliaria No. 370-154619, conforme lo señala el inicio 2° del Código General del Proceso, con fecha no superior a 30 días.
4. Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda, a fin de determinar la cuantía de la misma conforme lo establece el Artículo 26 del C.G. del Proceso.
5. Deberán aclararse los hechos en cuanto a la figura mediante la cual los comuneros adquirieron dicha calidad.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G. del Proceso. Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, identificado con CC. No. 87.218.269 y tarjeta profesional No. 87.218 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **27 JUN 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria